



NOTA DE PRENSA

TODOS LOS CIUDADANOS Y PROFESIONALES ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR LAS SOSPECHAS DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

Madrid, 20 de febrero de 2014.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

¿Cómo se puede notificar? Procedimientos y recursos de apoyo

1. Existen dos circuitos básicos para la notificación, en función de la naturaleza del notificante. La diferencia básica está en la existencia de un Protocolo de Actuación y las correspondientes Hojas de Notificación.

a. Notificación por parte de ciudadanos:

- i. No existe un Protocolo ni Hojas de Actuación. La notificación ha de hacerse a través de otros medios que sí disponen de estos.
- ii. En general, pueden dirigirse a: 1) Servicios Sociales básicos o de Atención Primaria (municipales); 2) Servicios especializados con competencia en Protección de Menores; 3) Juzgado de Guardia o 4) Cuerpos y Fuerzas de Seguridad estatales y autonómicos.
- iii. También pueden comunicar sus sospechas a los profesionales del ámbito educativo y de la salud.

b. Notificación por parte de profesionales:

- i. Los profesionales de todos los ámbitos relacionados con la infancia y la adolescencia deben disponer de un Protocolo y Hojas de Notificación específicas para cada ámbito. Así mismo, están en la obligación de conocer dichos instrumentos, cómo proceder ante una notificación y cómo trasladarla a los dispositivos oportunos.

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

fapmi@fapmi.es

www.fapmi.es

www.ecpat-spain.org

www.congresofapmi.es



uno de
cada cinco



- ii. Para activar la notificación, no es necesario recibir la comunicación por parte de un ciudadano. El profesional puede hacerlo directamente si sospecha que un menor está siendo víctima de maltrato.
2. Así mismo, está a disposición de los ciudadanos, profesionales y personas menores de edad el **Teléfono Europeo de Ayuda a la Infancia (116 111)**. Se trata de un servicio gratuito, confidencial, disponible 24 horas, atendido por profesionales y gestionado a nivel autonómico. A través de este servicio se puede obtener asesoramiento y orientación respecto a los pasos a seguir. Dado su gestión a nivel autonómico, el servicio conoce los recursos, dispositivos y procedimientos existentes en función del lugar de residencia del niño, niña o adolescente.

Disposiciones legales relativas a la notificación

1. La responsabilidad de garantizar el bienestar de los niños es de todos los ciudadanos y del conjunto de la sociedad. En ese sentido, todos somos parte del sistema de protección infantil. **Los Servicios de Protección necesitan la colaboración de toda la sociedad para identificar a los niños que pueden estar sufriendo malos tratos.** Sin nuestra colaboración estos servicios no podrán iniciar ningún tipo de actuación dirigida a resolver el problema.
2. La **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE nº 15, de 17 de enero)**, en su **Artículo 13, Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva**, establece la obligatoriedad de todos los ciudadanos de comunicar una situación posible malos tratos a una persona menor de edad: *“Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización. Las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso actuarán con la debida reserva. En las actuaciones se evitará toda interferencia innecesaria en la vida del menor”*.

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

fapmi@fapmi.es

www.fapmi.es

www.ecpat-spain.org

www.congresofapmi.es



uno de
cada cinco



3. El artículo 262 de la **Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim)** establece: *“los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal Competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante”*.
4. Con carácter general el Artículo 259 de la misma Ley establece la obligación de denunciar al que presenciare la perpetración de cualquier delito público.

Los profesionales están en la obligación de conocer los Protocolos y Hojas de Notificación

1. En este caso la referencia son dos publicaciones del Observatorio de la Infancia: **Maltrato Infantil: detección, notificación y registro de casos** (2006) y **Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil** (2008). FAPMI, en calidad de miembro del Observatorio de la Infancia y del Grupo de Trabajo sobre Maltrato Infantil del mismo, colaboró activamente en la elaboración de ambos documentos.
2. Estos constituyen el marco de referencia a nivel estatal sobre todo lo relacionado con el procedimiento a seguir ante los casos de maltrato infantil y respecto a los cuales las Comunidades Autónomas han de desarrollar e implementar sus propios Protocolos, ya que las competencias en Protección a la Infancia están transferidas a las mismas.
3. El *Protocolo Básico* refiere, en su apartado 6.1. *Medidas generales* (pág. 151): **“el protocolo que se pueda establecer en cada Comunidad Autónoma, para que sea viable, debe ser firmado y asumido por las instituciones implicadas de cada ámbito (educativo, sanitario, social, policial y judicial) y la entidad competente en materia de protección de menores de cada Comunidad Autónoma, así como implicar a la sociedad civil y dentro de ésta, especialmente a aquellas ONGS o Asociaciones cuya acción se encuadra en éste ámbito de trabajo”**, comprometiéndose los organismos implicados a, entre otras cuestiones, difundir el protocolo, fomentar la formación de los profesionales al respecto y difundir el protocolo a la población general, a través de campañas informativas de prevención y sensibilización sobre maltrato infantil.

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

fapmi@fapmi.es

www.fapmi.es

www.ecpat-spain.org

www.congresofapmi.es



uno de
cada cinco



Más información

1. **Sobre la detección y notificación de casos de maltrato infantil:** FAPMI-ECPAT España publicó en 2012 una Guía informativa dirigida a la ciudadanía en la que se desarrollan todos los aspectos vinculados a la detección y notificación de posibles casos de maltrato infantil, disponible en:
http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/SOIC_Guia%20Ciudadano_Maquetada_30-03-11.pdf
2. **Sobre la Campaña “Uno de Cada Cinco” para la prevención de la violencia sexual contra la infancia:**
<http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=51&pp=1>
<http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=51&pp=1>

Sobre FAPMI-ECPAT España

1. La Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI)¹, fundada en 1990, es una entidad sin ánimo de lucro, en la que se integran asociaciones sensibilizadas con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que aúnan sus esfuerzos para promocionar el buen trato hacia las personas menores de edad.
2. A finales de 2011, FAPMI asumió la representación en España de la **Red ECPAT Internacional**², pasando a denominarse FAPMI-ECPAT España. ECPAT International es la mayor red global especializada en la prevención de la **Explotación Sexual Comercial Infantil** (ESCIA), concepto que incluye el uso de personas menores de edad con fines de explotación mediante la **prostitución**, la grabación por cualquier medio y soporte de imágenes de abuso sexual infantil (**pornografía** infantil), la **trata** de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual y el **turismo con fines de explotación y abuso sexual infantil**. ECPAT Ha recibido recientemente el Premio Hilton 2013³, el galardón humanitario más importante a nivel internacional por su lucha contra la explotación sexual comercial infantil en el mundo y el

¹ <http://www.fapmi.es>

² <http://www.ecpat.net>

³ http://www.ecpat-spain.org/imagenes/tablaContenidos05Sub/ECPAT_NdePrensa_Premios%20Hilton_ESP2.pdf

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

fapmi@fapmi.es

www.fapmi.es

www.ecpat-spain.org

www.congresofapmi.es



uno de
cada cinco



fundador de la Red ECPAT, Mr. Ronald Michael O'Grady, ha sido nominado al Premio Nobel de la Paz 2014⁴.

3. FAPMI representa en España a varias redes internacionales. Junto a la ya citada Red ECPAT International, representa a **The Code** (promoción del Código de Conducta para la prevención de la ESCIA en el Turismo y en los Viajes)⁵, **ISPCAN**⁶ (la Sociedad Científica relativa a la violencia contra la infancia más importante del mundo), coordina en España la **Campaña “Uno de Cada Cinco”** del Consejo de Europa para la prevención de la violencia sexual contra la infancia⁷ y – entre otras iniciativas- la Campaña en España de la WWSF **“19 días de activismo para la prevención de la violencia y el abuso contra la infancia”**⁸. Pertenece a la **Plataforma de Organizaciones de Infancia**⁹, a la **Red Española Contra la Trata de Personas**¹⁰ (RECTP), al **Observatorio de la Infancia**¹¹ del Mº. de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y sus Grupos de Trabajo y a la **Comisión de Ayuda a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual** del Mº. de Justicia.

4. La Federación organiza desde 1989 el **Congreso Estatal de Infancia Maltratada**¹² y ha participado en el diseño, evaluación y seguimiento e implementación de varios planes estatales focalizados en infancia y en varios informes dirigidos a entidades estatales e internacionales, incluyendo el **Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas**.

⁴ <http://www.mynewsdesk.com/se/ecpat/pressreleases/founder-of-ecpat-international-ronald-michael-o-grady-nominated-for-nobel-peace-prize-916352>

⁵ <http://www.ecpat-spain.org/code.asp>

⁶ <http://www.ispcan.org>

⁷ <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=51&pp=1>

⁸ <http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=9>

⁹ Entidad que aglutina a más de 50 organizaciones de infancia de ámbito autonómico, estatal e internacional especializadas en infancia (<http://plataformadeinfancia.org/content/miembros>).

¹⁰ <http://www.redcontratatrata.org>

¹¹ <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es>

¹² <http://www.congresofapmi.es>

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

fapmi@fapmi.es

www.fapmi.es

www.ecpat-spain.org

www.congresofapmi.es



uno de
cada cinco